



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	<b>Restablecimiento de derechos</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	I.C.B.F. C.Z. Suroriental
<b>NNA</b>	JHOAN CAMILO MOSQUERA PALACIOS
<b>Radicado</b>	No. 050013110010 – 2019- 00368-01
<b>Decisión</b>	Modifica medida, ordena reintegro a la familia Corre traslado de pruebas.

Procede el despacho con base en el art. 103 de la ley 1098 de 2006, reformado por el art. 6º de la ley 1878 de 2018, a modificar la medida de Restablecimiento de Derechos, adoptada en favor del joven **JOHAN CAMILO MOSQUERA PALACIOS**

### ANTECEDENTES

Se recibieron las presentes diligencias del I.C.B.F. C.Z. Noroccidental, con el fin de que este Despacho resuelva el PARD adelantado en favor del joven **JOHAN CAMILO MOSQUERA PALACIOS**, quien tiene medida de ubicación institucional en Clínica de Oriente.

Este despacho, por auto del 9 de septiembre de 2019, avocó conocimiento del PARD y decretó la nulidad de lo actuado por el ICBF debido a la falta de notificación a la representante legal del NNA, y se vinculó a la señora Rosa del Pilar Mosquera Palacios, en calidad de Abuela materna del citado joven, quien para la época alcanzó la mayoría de edad, pero que continúa bajo medida por estar en condición de discapacidad (Cognitiva), a la fecha, se surtieron las notificaciones respectivas y se recibieron los informes de Clínica de Oriente, y si bien es cierto ya se podría resolver de fondo, aún no se han surtido los traslados de las pruebas que se reciben el día 28 de julio de la presente anualidad a fin de que puedan ser controvertidas por las personas interesadas.

Como se indicó se recibieron los informes de Clínica de Oriente y obra solicitud del día 11 de febrero de 2020, en el que conceptúa el equipo lo siguiente: "Teniendo en cuenta la ley con relación al proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescente que se encuentran institucionalizados y el proceso que se ha

adelantado con el adolescente Johan Camilo Mosquera Palacio desde la Clínica del Oriente se da **favorabilidad frente a un posible reintegro al medio familiar.**

Esto sustentado en el desarrollo de las habilidades sociales y comunicativas que el adolescente ha tenido en el proceso donde presenta estabilidad Clínica, participa de actividades y tiene reconocimiento de si positivo, sin embargo, también se debe resaltar que Johan puede presentar situaciones de crisis e inestabilidad por su condición clínica, es por esto que la familia debe estar presta a la atención y contención del mismo, acompañar la administración del medicamento, además de buscar acompañamiento y apoyo externo de instituciones como Ser capaz y la Secretaria de inclusión social y familiar de la ciudad de Medellín, todo esto para el adecuado proceso y desarrollo del adolescente.”

El informe de resultados fechado a junio 4 de 2020 señala que Dada la contingencia por el COVID 19 las salidas al medio familiar y las visitas institucionales se encuentran suspendidas, por lo que la comunicación entre Johan y su red familiar se realiza vía telefónica y mediante video llamadas, lo cual es de gran motivación tanto para el joven como para su familia.

La familia tiene claridad que el proceso de Johan se enfoca a un reintegro familiar, dado que ya se cumplieron con los objetivos del proceso de atención, a nivel de los riesgos sociales que presentaba por su conducta. La familia tiene mayor manejo del joven en el medio familiar y él ha presentado mejoría a nivel comportamental.

Johan camilo presenta diagnóstico de Trastorno Afectivo Bipolar y Discapacidad Intelectual Moderada con deterioro del comportamiento, pero ha tenido adherencia al tratamiento con atención permanente desde el área de psiquiatría, en compañía del equipo interdisciplinario y el tratamiento farmacológico, la familia ha recibido las recomendaciones a tener con el fin de dar continuidad al proceso de atención de manera asertiva.

La abuela y la hermana fueron escuchadas por el despacho el día 5 de noviembre de 2018, y manifestaron temor de que el joven sea reintegrado al medio familiar, el cual sustentan específicamente en que, cuando no tiene los medicamentos oportunamente se descontrola.

El informe del equipo, indica que con la adherencia al tratamiento, el joven responde a las normas y ya desde el trabajo institucional, se cumplieron los objetivos y es recomendable y viable el reintegro al medio familiar.

#### **DEL CASO CONCRETO:**

Para el caso concreto, se tiene que el procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos del joven **JOHAN CAMILO MOSQUERA PALACIOS** se inició el día 10 de agosto de 2016, que previamente había estado en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, estuvo en la Escuela de Trabajo San José y en noviembre de 2016 fue ubicado en Clínica de Oriente, medida que se confirmó en el fallo proferido el día 9 de diciembre de 2016, para esa fecha contaba con 16 años de edad y era consumidor de sustancias psicoactivas y si bien es cierto éste despacho, declaró la nulidad de la actuación, la medida fue ratificada.

Tal como lo conceptúa Clínica de Oriente, el manejo del adolescente es de índole familiar, acompañado de programas que brinde la alcaldía de Medellín, pues se cumplió con los objetivos y el grupo familiar, ha estado involucrado en el proceso, considerando el equipo de la institución, que es viable el reintegro familiar y así lo han trabajado con las personas que lo han apoyado durante el proceso.

Informan al despacho tanto la abuela que ha sido la encargada de su crianza y educación, como la hermana mayor, que el joven tiene el apoyo de dos hermanos mayores de edad que laboran en el sector educativo, siente temor de que regrese, por la tardanza de las instituciones de salud en la entrega oportuna de los medicamentos, pero esa no es una razón de peso para mantenerlo en una institución donde ya se cumplieron los objetivos, además el joven superó la minoría de edad y si bien es cierto tiene diagnóstico psiquiátrico, su estabilidad emocional depende del manejo familiar y la medicación, por lo que no se evidencia que persista la situación de vulneración de derechos.

Lo anterior para concluir que, se ordenará EL CAMBIO DE MEDIDA de ubicación en institución especializada a ubicación en medio familiar por lo que se dispone el reintegro del joven al medio familiar, cuya materialización queda a cargo de Clínica de Oriente, entidad que se encargará de elaborar las respectivas actas de egreso y enviarlas a este despacho, así como el informe de resultados.

Se advierte que debido a la contingencia presentada por el COVID-19, la materialización del reintegro, se surtirá una vez la familia diligencie con las entidades respectivas los permisos de traslado de un municipio a otro.

Igualmente se dispondrá por este despacho, oficiar a la oficina de inclusión social de la Alcaldía de Medellín, para que el joven y su grupo familiar, sean vinculados a los programas que la entidad ofrece para personas en condición de discapacidad de acuerdo al tipo de apoyo que se requiera.

Se insta a la familia igualmente, para que movilicen todas las acciones necesarias a fin de que el sistema de salud sea garante y preste la atención médica y farmacológica necesaria y oportuna.

Previo a tomar la decisión de fondo, se corre traslado de las pruebas, consistentes en los informes presentados por Clínica de oriente, que serán adjuntados con la presente providencia, así como de la que reposa en el cuaderno a folios 167 a 169.

Por el medio más expedito, notifíquese a la señora ROSA DEL PILAR PALACIOS MORENO, en calidad de abuela y a CAROLINA MOSQUERA PALACIOS, en calidad de hermana.

Al Defensor de Familia y al Ministerio Público se les enterará vía correo electrónico.

Oficiese a Clínica de Oriente, una vez quede en firme el presente auto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: MODIFICAR** la medida de Restablecimiento de Derechos del joven **JOHAN CAMILO MOSQUERA PALACIOS**, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

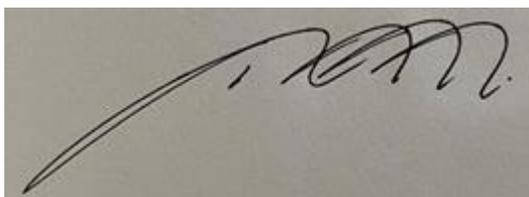
**SEGUNDO: ORDENAR** el reintegro del joven **JOHAN CAMILO MOSQUERA PALACIOS** al medio familiar, cuyo perfeccionamiento y materialización queda a cargo de Clínica de Oriente, quien deberá materializar el egreso y enviar el informe de resultados. Oficiese una vez quede en firme este auto.

**TERCERO.** Correr traslado de las pruebas consistentes en los informes presentados por Clínica de oriente, que serán adjuntados con la presente providencia, así como de la que reposa en el cuaderno a folios 167 a 169.

**CUARTO. NOTIFICAR** esta decisión al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia, así como a la familia del joven, tal como se indicó en la parte motiva.

**QUINTO.** La presente decisión de notifica por estados conforme al art. 6º inc. 3º de la ley 1878 de 2018, y se advierte que contra ella no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE**



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**

**Juez**

**Dgs.**



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° \_\_\_\_\_ Fijados hoy \_\_\_\_\_ en la  
Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.

**La Secretaria** \_\_\_\_\_